

PROVINCIA DE HUESCA.

Partido Judicial de Jaca

Pueblo de Tramacastilla

ITINERARIO general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecucion del art. 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Table with 17 columns: Número de Caminos, NOMBRES, De los puntos donde empiezan, De los parages por donde cruzan, Puntos á donde terminan, Longitud de leguas dentro del término del pueblo, Anchura media actual en pies, NOTA, Anchura que deberá darse á los caminos que proponen (El Alcalde, El Ayuntamiento, El Cefe Civil, El Cefe político), DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO sobre los puntos siguientes (Si es conveniente declarar tal camino como vecinal, Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarlo de vecinal, Si deberá incluirse en el itinerario algun camino omitido), DICTAMEN del Cefe político, Estado de conservacion en que se encuentran, y si son de carruages ó de herradura, El grado de interés general que tienen.



Atiendo que las Cuatro Vías de Comunicacion de Jaca á este pueblo que menciono en el itinerario deben tener una anchura de seis pies de anchura, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Abril de 1848, y por lo tanto, por los gastos y trabajos que ocasiona, y para conseguir que se arregle en el terreno que se indica, y que se publique en la forma acostumbrada, á fin de que todos los vecinos pudieran examinarla y presentar las reclamaciones ó observaciones que tuvieren por convenientes. Tramacastilla 25 de Agosto de 1848.



El Jefe político de esta provincia. Vistos el Pl. decreto de 4 de Abril de 1848, y el Reglamento para la ejecucion de dicho decreto: Visto el itinerario formado para la clasificacion de los caminos de Tramacastilla: Visto el certificado de publicacion, así como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar: Visto el dictamen del Ayuntamiento y del Jefe civil: Y considerando que se halla arreglado cual conviene, declaro vecinales los caminos señalados en el itinerario, con los N.ºs. 1, 2, 3, 4, y 5, y fijó su anchura en la que se expresa en la columna 11.ª de dicho itinerario. Huesca 23 de febrero de 1849.

Habiendo sido el Consejo provincial conforme lo prevenido en el artículo 2.º del Pl. decreto de 4 de Abril de 1848, declaro caminos de 2.º orden los clasificados de vecinales en el presente itinerario, el que se devuelve al Alcalde de este pueblo para que cumpla los gastos prevenidos en el artículo 2.º del Reglamento publicado en el Pl.º oficial de esta provincia N.º 46. Corresponsiente al mes de Mayo de 48.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1870

1870

1870

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

